

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1348.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1498.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Debiendo proceder en el corriente mes el Ingeniero de minas D. Eduardo Molina, á las operaciones de demarcacion de las minas que se expresan en el estado adjunto en los dias que se fijan en el mismo he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se dispone en el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos prescritos en el Reglamento para la ejecucion de dicha ley.

Palma 8 de octubre de 1875.—Vicente Rico.

| Dias | Nombre de la mina. | Clase del mineral. | Número de pertenencias. | Término municipal en que radican. | Nombre del registrador. | Minas colindantes. |
|------|--------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 45 | Virgen de Lluch. | Cobre. | 49 | Fscorca. | D. Bartolomé Cañellas. | » |
| 19 | Providencia. | Lignito. | 6 | Lloseta. | D. Guillermo Montis. | » |

Núm. 1499.

Negociado 2.º.—Correos.—Por la Direccion general de Correos y Telégrafos

se publica el siguiente pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre esta capital y Alcudia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Palma de Mallorca á Alcudia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del administrador principal de Correos de Palma de Mallorca, y si el servicio se practica en carruage tendrá éste almacen ó sitio capaz é independiente de la de viajeros y equipages para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede re-

matada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tãcita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, se rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcudia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el

dia 29 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda principal de Palma de Mallorca ó Subalterna de Rentas de Alcudia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 180 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palma de Mallorca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «don F. de tal, vecino de... residente en...

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruage desde Palma de Mallorca á Alcudia y vice-versa, por el precio de »pesetas anuales, bajo las condiciones »contenidas en el pliego aprobado por

«el Gobierno.—Fecha y firma.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determine la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras, remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre 1875.—El Director general, Huyade.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la que deberá tener lugar el día y hora señalada en la condición 13, en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de alcudía.

Palma 27 de setiembre 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1500.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELPHIA

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

DEPARTAMENTO IV.

ARTE.

Escultura.

Clase 400.—Figuras y grupos en piedra, metal, arcilla ó yeso.

Clase 401.—Bajos relieves en piedra ó metal; copias electróticas.

Clase 402.—Medallas prensadas ó grabadas; electrotipos de medallas.

Clase 403.—Obra hecha á martillo y labrada; obra *repoussée* y *rehaussée*. Obra de relieve realzada ó grabada.

Clase 404.—*Cameos é intaglios*, piedras grabadas, cuños, sellos etc.

Clase 405.—Esculturas en madera, marfil, y metal.

Pintura.

Clase 410.—Pinturas al óleo en

lienzos, pergaminos etc.

Clase 411.—Pinturas á la aguada, acuarelas, miniaturas etc.

Clase 412.—Frescos, cartones para frescos etc.

Clase 413.—Pintura con colores esmaltados. Pinturas sobre porcelana, esmalte y metal.

Grabados y litografía.

Clase 420.—Dibujos con pluma, lapiz ó flor de lapiz.

Clase 421.—Grabados de acero, cobre ó piedra.

Clase 422.—Grabados en madera.

Clase 423.—Litografías, zincografías etc.

Clase 424.—Cromolitografías.

Fotografías.

Clase 430.—Fotografías sobre papel, metal, cristal, madera, obras ó superficies esmaltadas.

Clase 431.—Copias de planchas, fotorelieves.

Clase 432.—Fotolitografías etc.

Dibujos industriales y de arquitectura, modelos y decoraciones.

Clase 440.—Dibujos industriales.

Clase 441.—Dibujos de arquitectura; estudios y fragmentos, diseños y proyectos de edificios, restauraciones de ruinas y documentos.

Clase 442.—Decoraciones del interior de edificios.

Clase 443.—Quincallería y guarniciones artísticas, fundiciones artísticas, obras de metal forjado para decorado etc.

Decorado con materiales cerámicos y de vidrio; mosaicos é incrustaciones.

Clase 450.—Mosaicos é incrustaciones en piedra.

Clase 451.—Mosaicos é incrustaciones en tejas, cristal, tessaræ, etc.

Clase 452.—Incrustaciones en madera y metal, pavimentos con incrustaciones, mesas y mosaicos etc.

Clase 453.—Cristal deslustrado.

Clase 454.—Objetos varios de arte.

DEPARTAMENTO V.

MAQUINARIA.

Máquinas, herramientas y aparatos de minería, metalurgia, química y artes.

Clase 500.—Barrenado de rocas.

Clase 501.—Taladro de pozos y minas.

Clase 502.—Máquinas, aparatos y herramientas para tallar el carbon.

Clase 503.—Máquinas para levantar pesos y sus accesorios.

Clase 504.—Bombas, coladeras y ventiladores.

Clase 505.—Prensas, molinos, máquinas de distribución y de cultivo. Roturadoras, troqueles, molinos, marmitas, cribas, tamices, concentradores.

Clase 506.—Hornos, aparatos de fusión y sus accesorios.

Clase 507.—Maquinaria usada en el procedimiento Bessmer.

Clase 508.—Maquinaria para operaciones químicas.

Clase 509.—Maquinaria del gas y sus aparatos.

Máquinas y herramientas para trabajar en metal, madera y piedra.

Clase 510.—Máquinas para cepillar, serrar, acanalar, taracear, estriar, barrenar, tallar, modelar, estampar, esculpir, hacer toneles etc.

y de hacer tapones.

Clase 511.—Máquinas directas de serrar á vapor, con sierras.

Clase 512.—Máquinas de alisar, prensadoras de flores, aventadoras.

Clase 513.—Hornos y aparatos para hierro fundido, con muestras de trabajos.

Clase 514.—Martillos de vapor y otros, con muestras de trabajos.

Clase 515.—Máquinas de cepillar, barrenar, tornear, igualar, golpear, horadar, y tallar. Máquinas de ruedas para tallar y dividir; ruedas de esmeril, taladros, tornillos, aparatos para aforar etc.

Clase 516.—Máquinas para serrar y lisar piedras, para modelar, pulimentar, máquinas Tilgman, máquinas para pulverizar el vidrio etc.

Clase 517.—Máquinas para hacer ladrillos, tejas y objetos de alfarería. Máquinas para hacer piedra artificial.

Clase 518.—Hornos, moldes, sopletes etc. para hacer cristal y sus artículos.

Máquinas é instrumentos para hilar, tejer, hacer fieltro y papel.

Clase 520.—Máquinas para la fabricación de géneros de seda.

Clase 521.—Máquinas para la fabricación de géneros de algodón.

Clase 522.—Máquinas para la fabricación de géneros de lana.

Clase 523.—Máquinas para la fabricación de géneros de hilo.

Clase 524.—Máquinas para la fabricación de cuerdas, bramantes y materiales diversos, fibrosos.

Clase 525.—Máquinas para la fabricación de papel y de fieltros.

Clase 526.—Máquinas para la fabricación de objetos de goma elástica.

Clase 527.—Máquinas para la fabricación de géneros mezclados.

Máquinas, aparatos y útiles empleados para coser, hacer vestidos y objetos de adorno.

Clase 530.—Máquinas usadas en la fabricación de tapicería, con inclusión de tapetes, encajes, bordados etcétera.

Clase 531.—Máquinas para coser.

Clase 532.—Máquinas para preparar y trabajar el cuero.

Clase 533.—Máquinas para hacer botas y zapatos.

Clase 534.—Máquinas para planchar, secar y limpiar.

Clase 535.—Máquinas para hacer campanas y relojes.

Clase 536.—Máquinas para hacer joyería.

Clase 537.—Máquinas para hacer botones, alfileres, agujas etc.

Máquinas y aparatos para ajustar tipos, imprimir, sellar, estampar en relieve y para hacer libros y trabajar el papel.

Clase 540.—Prensas de imprimir.

Clase 541.—Máquinas de fundir tipos y aparatos de estereotipar.

Clase 542.—Máquinas para ajustar tipos, máquinas para matrices.

Clase 543.—Útiles ó muebles del impresor.

Clase 544.—Máquinas para encuadernar libros.

Clase 545.—Máquinas para doblar papel.

Clase 546.—Máquinas para cortar papel y tarjetas.

Clase 547.—Máquinas para hacer sobres.

Motores y aparatos para la generación y trasmisión de las fuerzas.

Clase 550.—Calderas y todos los aparatos generadores de vapor ó de gas para producir movimiento.

Clase 551.—Ruedas hidráulicas, máquinas hidráulicas, ardetes hidráulicos, molinos de viento.

Clase 552.—Máquinas de vapor, de aire ó de gas, máquinas electro-magnéticas.

Clase 553.—Aparatos para la trasmisión de la fuerza por ejes, correas y cables; trasmisión de la misma por medio del aire comprimido, de tirantes y cables.

Clase 554.—Motores de tornillos, ruedas para acelerar el movimiento de buques y otros motores.

Aparatos hidráulicos y pueumáticos, bombas, aparatos para levantar cuerpos.

Clase 560.—Bombas y aparatos para elevar y mover líquidos.

Clase 561.—Bombas ó aparatos para mover y comprimir aire ó gas.

Clase 562.—Bombas y máquinas para soplar, sopladores y aparatos de ventilación.

Clase 563.—Poleas hidráulicas, prensas, medidores.

Clase 564.—Máquinas contra incendios, aparatos de mano, de vapor ó químicos, y mata-fuegos; mangas, escalas, escapafuegos.

Clase 565.—Máquinas de cerveza, máquinas de fabricar agua carbónica, aparatos para embotellar, máquinas para hacer tapones.

Clase 566.—Válvulas de seguridad, llaves, cañones etc.

Clase 567.—Aparatos y máquinas para buzos.

Clase 568.—Máquinas para hacer hielo.

Máquinas y aparatos de ferro-carril.

Clase 570.—Locomotoras, modelos, dibujos, planos etc.

Clase 571.—Carruajes, wagones, ruedas de locomotora etc.

Clase 572.—Llantas de rueda, topes, cadenas, rompe-nieves.

Clase 573.—Ruedas, rails, ejes, cambia-manos.

Clase 574.—Rails fijos, rails móviles, traviesas, asientos.

Clase 575.—Disposición de las estaciones, señales, depósitos de aguas.

Clase 576.—Diversos accesorios de la locomotora.

Clase 577.—Ferro-carriles para el interior de poblaciones y carruajes.

Trasportes por agua sobre cables suspendidos, aéreos y pueumáticos.

Clase 580.—Ferro-carriles sobre cables suspendidos.

Clase 581.—Cables de transporte.

Clase 582.—Globos, máquinas voladoras etc.

Clase 583.—Ferro-carriles pueumáticos; expedición pueumática.

Trasportes por agua y sus aplicaciones.

Clase 590.—Botes y buques de vela; buques de vela usados en el comercio; buques de vela usados en la guerra; yachts y botes de recreo; botes de remo de todas clases; botes de seguridad y aparatos de salvamento, como las balsas de seguridad, fajas de id., trajes submarinos, campanas de buzos etc.; botes trineos.

Clase 591.—Buques de vapor, buques de vapor y toda clase de embarcaciones movidas por vapor.

Clase 592.—Buques para el tras-

porte de cables telegráficos y de trenes de ferro-carril, faluchos para trasportar carbon, aljibes flotantes, máquinas para limpiar puertos, diques flotantes y de tornillo para otros objetos especiales.

Clase 593.—Cabrestantes de vapor, molinetes, cigüeñales; aparatos para la direccion de buques, anteojos.

Maquinaria y aparatos que pueden ser utiles en el servicio de la Exposicion.

Calderas, máquinas, grúas, bombas etc.

DEPARTAMENTO VI.

AGRICULTURA.

Arboricultura y productos forestales.

Clase 600.—Maderas de construccion y troncos de árboles enteros ó en secciones transversales ó truncadas, con muestras de cortezas, hojas, flores, semilla etc.

Mástiles, perchas curvas, secciones longitudinales de árboles, traviesas de ferro-carriles, madera para construccion de buques, tabloncillos serrados toscamente. como tablas, ripias, latas y listones.

Madera de construccion y tabloncillos preparados de varias maneras, para resistir el desgaste y la combustion, como por medio de inyeccion de sales de cobre y zinc.

Clase 601.—Maderas de adorno usadas en el decorado y para mueblaje, como planchas de caoba, palo de rosa, ébano, nogal, plátano y maderona.

Clase 602.—Palos tintóreos, cortezas y agallas para tintoreria y curtidos.

Clase 603.—Gomas, resinas, caoutchouc, gutta-percha, cera vegetal.

Clase 604.—Líquenes, musgos, hongos, pulu, helechos.

Clase 605.—Semillas, pepitas etc. para alimentos y para ornamentacion.

Clase 606.—Industria forestal, ilustraciones del arte de plantar, dirigir, y fomentar los bosques.—Datos estadisticos.

Carpologia.

Clase 610.—Frutos de regiones templadas y semitropicales, como manzanas, peras, membrillos, albaricosos, abridores, melocotones, ciruelas, uvas, cerezas, frezas y melones.

Clase 611.—Frutos tropicales y nueces, naranjas, bananas, plátanos, limones, piñas, granadas, higos y cocos.

Productos agricolas.

Clase 620.—Cereales, hierbas y plantas de forraje.

Clase 621.—Plantas leguminosas y vegetales comestibles.

Clase 622.—Raices y tubérculos.

Clase 623.—Tabaco, lúpulos, té, café, y especias.

Clase 624.—Semillas y vainas.

Animales terrestres.

Clase 630.—Caballos, asnos, mulos.

Clase 631.—Ganado vacuno.

Clase 632.—Carneros.

Clase 633.—Cabras, alpacas, llamas, camellos.

Clase 634.—Cerdos.

Clase 635.—Aves de corral y pájaros.

Clase 636.—Perros y gatos.

Clase 637.—Animales salvajes.

Clase 638.—Insectos útiles y dañinos; abejas, cochinilla, gusano de seda.

Animales marinos; cultivo de peces, y aparatos.

Clase 640.—Mamíferos marinos. Focas, cetáceos etc.; ejemplares vivos en acuarios ó embalados, salados, conservados en alcohol ó de otro modo.

Clase 641.—Pescados vivos ó conservados.

Clase 642.—Pescados escabechados y partes de pescado usados para alimentos.

Clase 643.—Crustáceos, equinodermos, babosa de mar.

Clase 644.—Moluscos, ostras, ostrera americana etc., usados para alimentos.

Clase 645.—Conchas, corales y perlas.

Clase 646.—Barba de ballena, lija, goma de pescado, cola de pescado, jibias, aceite de pescado.

Clase 647.—Instrumentos y aparatos para pescar. Redes, cestas, anzuelos y otros aparatos usados para coger peces.

Clase 648.—Cultivos de peces. Acuarios; estanque para criar; buques para el transporte de huevas y frezas, y otros aparatos usados en la cria de peces, en el cultivo ó en su conservacion.

Productos animales y vegetales, usados como alimentos ó como materiales.

Clase 650.—Esponjas, alga marina y otros productos usados en la alimentacion ó en las artes.

Clase 651.—Fabricacion de queso. Leche, nata, manteca, queso.

Clase 652.—Cuero, pieles, cueros, sebo, aceite, tocino, marfil, hueso, acenio, cola.

Clase 653.—Huevos, plumas, plumazon.

Clase 654.—Miel, cera.

Clase 655.—Perfumes animales, como almizcle, algalia, ámbar gris.

Clase 656.—Carnes en conserva, vegetales y frutos. Secos ó en vasijas de metal ó tinajas. Extractos de carne y de vegetales.

Clase 657.—Harina, cereales molidos ó en rama, granos mondados.

Clase 658.—Almidon y productos análogos.

Clase 659.—Azucar y jarabes.

Clase 660.—Vinos, alcohol y servezas.

Clase 661.—Pan, biscochos, tortas y galletas.

Clase 662.—Aceites vegetales.

Sustancias textiles de origen vegetal ó animal.

Clase 665.—Algodon en el tallo, en la rama, desgranado y embalado.

Clase 666.—Cañamo, lino, yute, ramie etc., en formas primitivas y en todos los grados de preparacion para el hilado.

Clase 667.—Lana en vellones, cardada y en balas.

Clase 668.—Seda en capullo y aspada.

Clase 669.—Pelo, cerdas.

Máquinas, herramientas y procedimientos empleados en la industria agricola.

Clase 670.—Labranza, herramientas de mano, palas, hazadones y rastrillos. Máquinas con potencia animal, arados, cultivadores, azadones, rompe terrones, rodillos, rastras.

Máquinas movidas por vapor, arados, roturadores, rastras, cultivadores.

Clase 671.—Plantacion. Herramientas manuales, sembradoras y sembreros de mano. Máquinas movidas por animales, sembradoras de grano y de abono, plantadores de grano y de algodón. Máquinas movidas por vapor, sembradoras de grano y de abono.

Clase 672.—Recoleccion. Herramientas manuales, guadañas de grano, hoces, segadoras. Máquinas movidas por animales, segadoras y podadoras. Guadañas, máquinas para extender heno, rastrillos, máquinas para cargar heno. Aparato para sembrar patatas.

Clase 673.—Operaciones sucesivas. Trilladoras, máquinas para desvainar y desgranar, aventadoras, aparatos para trabajar heno, algodón, vino, aceite y azúcar.

Clase 674.—Aparatos usados en la economia agricola. Máquinas portátiles y fijas, mondadoras, aparatos para cortar heno y forraje, para tajar, molinos de grano, calderas, hervidores y máquinas de vapor, incubadores.

Clase 675.—Aparatos para fabricar quesos. Mantequeras de mano y vasijas de metal y colodras, prensas de queso, tinas y aparatos.

Ingenieros agrónomos y administracion.

Clase 680.—Disposicion y mejora de granjas. Limpieza, aparatos para arrancar troncos, construccion de caminos, desagüe, riego, modelos de palizadas ó cercas, puertas, conductos de desagüe, canales de riego, presas, diques, terraplenes, máquinas para regar, construccion de pilas de leña etc. y de techumbres de paja.

Clase 681.—Fertilizadores que circulan en el comercio, fosfatos amoniacales y calcáreos etc.

Clase 682.—Trasportes. —Wagones, carretas, rastras, arneses, yugos, máquinas de acarreo y aparatos para hacer caminos y excavaciones.

Clase 683.—Edificios agricolas. —Modelos y dibujos de casas agricolas, pajares establos, almacenes de lúpulo, fruterias, casas de hielo, molinos de viento, graneros, barracas, colmenas, criaderos de gusanos de seda, pajareras, mataderos, queserias.

Sistemas de labranza.

Clase 690.—Sistemas de plantar y cultivar.

Clase 691.—Sistemas de desagüe y empleo de abonos.

Clase 692.—Sistemas de criar y alimentar las plantas.

DEPARTAMENTO VII.

HORTICULTURA.

Arboles de adorno, arbustos y flores.

Clase 700.—Arboles y arbustos de adorno.

Clase 701.—Plantas herbáceas permanentes.

Clase 702.—Plantas bulbosas y tuberculosas.

Clase 703.—Plantas de follaje para decoracion y adorno.

Clase 704.—Plantas anuales y otras de leño tierno que se han de exponer en varios periodos durante la Expo-

sicion.

Clase 705.—Rosas.

Clase 706.—Cactus.

Clase 707.—Helechos, su cultivo al aire libre y en receptáculos al efecto, cajas Wardian etc.

Clase 708.—Plantas nuevas con indicacion de su procedencia.

Clase 709.—Dibujos florales etc., flores cortadas, ramilletes, flores conservadas, hojas, algas marinas. Ilustraciones de plantas y flores. Materiales para dibujos florales. Materiales para ramilletes, soportes de ramillete, papeles para ramillete. Modelos de frutas, legumbres y flores.

Invernaderos, reservatorios, colgaderos de uvas.

Clase 710.—Invernadero y plantas que pueden conservarse.

Clase 711.—Arboles frutales bajo cristales.

Clase 712.—Plantas orquideas y parásitas.

Clase 713.—Maduracion artificial y propagacion de las plantas.

Clase 714.—Plantas acuáticas bajo cristales ó en acuarios.

Clase 715.—Edificios de horticultura, casas de propagacion y medios de calentarlos. Construcciones para propagar y madurar frutos pequeños.

Clase 716.—Casas y receptáculos de jardineria portátiles ó movibles, sin calor artificial. Construcciones de madera y lechos.

Herramientas de jardineria y sus accesorios.

Clase 720.—Herramientas y útiles. Máquinas para trasplantar árboles, arbustos etc. Bombas portátiles de compulsion para regar plantas en departamentos fríos, y métodos de regar el jardin y praderas.

Clase 721.—Receptáculos para plantas. Tiestos para flores, cajas para plantas, tubos, cajas para helechos, jardinerias etc.; jardineria en balcones. Puestos de plantas y flores, dibujos de adorno, en hierro, madera y alambre.

Clase 722.—Trabajos de adorno hechos de alambre; como cercas, puertas, espaldares para señalar los lechos de flores, pórticos. Asientos rústicos, sillas, estatuas de jardin, jarrones, fuentes; señales, rótulos, números.

Diseños de jardin, construccion y direccion.

Clase 730.—Disposiciones de jardines. Dibujos para plantar jardines y mejorar fincas particulares. Dibujos para jardines mercantiles, criaderos etc. Dibujos para parterre.

Clase 731.—Aplicacion del agua á fines de ornamentacion, cascadas, fuentes, estanques, lagos.

Clase 732.—Formacion y conservacion de prados.

Clase 733.—Construccion de jardines, edificios etc. Obras hechas con rocas, grutas. Construcciones rústicas y adornos para jardines, privados y públicos.

Clase 734.—Plantacion abono y cultivo.

(Se continuará).

Núm. 1501.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Los Sres. Alcaldes presidentes de

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen durante el presente mes, con expresion de cada interesado y fecha de su vencimiento, á saber:

| NOMBRE de los compradores. | Su ve- cindad. | Plazo. | Con- cepto. | Fecha del vencimiento. | Importe. Pesetas. |
|-----------------------------|-------------------|--------|----------------|---------------------------|----------------------|
| D. Agustin Fuster. | Ibiza. | 7.º | Fincas. | 21 del actual. | 300'13 |
| El mismo antes José Aguiló. | id. | 7.º | id. | id. | 125'25 |
| El mismo id. id. | id. | 7.º | id. | id. | 50'00 |
| El mismo id. id. | id. | 7.º | id. | id. | 62'50 |
| El mismo id. id. | id. | 7.º | id. | id. | 750'00 |
| D. Bartolomé Amengual. | Sansellas | 7.º | Censos. | 16 id. | 120'62 |

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palma 4.º de octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1503.

Relacion de las fincas del Estado que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 del que rige.

| Nombre de los rematantes. | CLASE DE LA FINCA. | Cantidad porque se adjudica Plas. Cénst. |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| D. Antonio Triay y Mausant | Un convento que fué de franciscanos en Ciudadela de Menorca situado en la plaza del Borne de la misma, n.º 90 del Int.º | 14.503'00 |

Palma 28 de setiembre de 1875.—El Jefe Económico.—Luis Martínez de Hervás.

los Ayuntamientos de esta provincia se servirán presentar en esta Administracion económica, en el término de ocho dias precisamente, relacion espresiva de los empleados en las Secretarías de los Ayuntamientos que perciban haber anual de mas de mil pesetas, y en casos negativos certificacion en que se acredite no haber ninguno que perciba dicho sueldo.

Palma 6 de octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1504.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterías.—Por Real orden de 31 de julio último quedó autorizada la Diputacion provincial de estas islas para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos á favor de la Casa de Beneficencia, por medio de sorteos especiales, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás prescripciones establecidas en el Real decreto de 20 de abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 4.º octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1505.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterías.—Por Real orden de 21 de julio último se ha autorizado á la Congregacion de hijas de Maria Santísima de los Dolores, establecido en el ex-convento de Santa Isabel de Sevilla, para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, con destino á las atenciones de aquel benéfico establecimiento, y con sujecion al pago del impuesto del 4 p^o y demás prescripciones del Real decreto de 20 de abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 4 octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1506.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á formar el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1875-76, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que refiere el artículo 32 del reglamento de 20 abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria y devolverlo llenado en el término de ocho dias, en la inteligencia que de verificado no tendrán derecho á reclamar.

Montuiri 6 octubre 1875.—Bartolomé Ferrando, alcalde.—P. A. D. A.—Mateo Sastre, secretario.

Núm. 1507.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente Provincial del presente año económico, estará espuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puigpuñent á 5 de octubre de 1875.—El alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. de la J. M.—Francisco Vicens, Srio.

Núm. 1508.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Anuncio.—Formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta municipalidad correspondiente al año económico que corre y revisado por este Ayuntamiento, estará de ma-

nifiesto en la secretaria del mismo á efectos de desagravio por espacio de ocho dias á contar desde el cinco de los corrientes; advirtiendo, que pasados los cuales ninguna reclamacion será admitida.

Alaró 4 octubre de 1875.—Juan Ordines, alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 1509.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisca Ana Sans y Moll viuda de Gabriel Sastre é hija de Bernardo y de Antonia, natural y vecina de esta ciudad en la cual falleció dia diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y dos para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de dicha Sans, promovido por D. Juan Bauzá y Perelló, advirtiéndose que la finada al ocurrir su defuncion, dejó sobrevivientes á cuatro hijos llamados Tomás, Bernardo, Antonia y Francisca.

Palma veinte y uno de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Enrique Bonet.

Núm. 1510.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria por el término de treinta dias y su conjunto las dos fincas que se describirán propias del menor D. Mariano Calvis y Vich.

Una casa con tres pisos señalada con el número setenta y cuatro de la calle de la Mision, lindante por la derecha entrando con casa de la misma herencia, por la izquierda con la calle de Burgos por el fondo en su primer piso, con entresuelos de la propia herencia y en el segundo y tercero con casa de D. Pedro Rayó y Gelabert y por la parte inferior con botiga de D.ª Maria Rosselló y Moyá; quedando justipreciada en seis mil pesetas.

Otra casa con tres pisos número sesenta calle de la Mision, lindante por el fondo con corral coladuría de D. Miguel Garau; por la derecha entrando en el primer piso y parte del segundo con casa de doña Ignacia Lafuente; por la izquierda con la casa número sesenta y cuatro de la misma herencia y por la parte inferior con botiga de D. Rafael Porcel; quedando justipreciada en seis mil cuatrocientas pesetas.

Y queda señalado para su remate el dia ocho de noviembre próximo

venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso, incluso lo que acaso se adeude por laudemio serán de cargo del comprador, y que este luego de verificado aquel depositará en poder del escribano el décimo del valor por que le sean adjudicadas dichas fincas, á las que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo del valor en que han sido justipreciadas.

Palma primero de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1511.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania general de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en Real orden de 20 de setiembre último me dice lo siguiente:

Exmo. Sr.—Enterado el Rey (que D. g.) de que los buques españoles al llegar á los puertos Suecos no serán arqueados si llevan certificados que acrediten haberlo sido en España con arreglo al decreto de 2 de diciembre de 1874, se ha servido disponer que desde 1.º de enero de 1876, todo buque Sueco que llegue á los puertos tanto de la Península é islas adyacentes como de Ultramar y haya sido arqueado en Suecia segun las reglas dictadas en dicho país el 15 de mayo de 1874, se considere como si hubiese sido arqueado en España con arreglo al citado Decreto de 2 de diciembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Comandantes de las Provincias marítimas de la comprension de su mando; quedando en remitir á V. E. ejemplares impresos de esta soberana disposicion á los fines que convengan.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y demas fines procedentes.

Palma 5 de octubre de 1875.—Es copia.—Ramis de Ayreflor.

Núm. 1512.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1838 han de proveerse por traslado las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

| PUEBLOS Y ESCUELAS. | Dotacion. Plas. Cts. |
|---------------------------------|-------------------------|
| <i>Elementales de niños.</i> | |
| Fornols. | 625'00 |
| Castellnou de Seana. | 625'00 |
| Villanueva de Bellpuig. | 625'00 |
| <i>Elementales de niñas.</i> | |
| Portella. | 416'75 |

Casa y tribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del dia diez y ocho de octubre próximo.

Barcelona 25 de setiembre de 1875.—El rector, Estanislao Reynals y Rabbassa.

P. ALMA—Imprenta de Gelaber.